
	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 de diciembre del 2025
		Página 1 de 10


**INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE
CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA**

**DICIEMBRE
2025**

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 2 de 10

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- BASE LEGAL.....	3
3.- ANTECEDENTES.....	7
4.- DESARROLLO.....	8
5.- CONCLUSIÓN.....	9
6.- RECOMENDACIÓN.....	9

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 3 de 10

1.- INTRODUCCIÓN

El presente informe motivado tiene por finalidad sustentar la necesidad de ajustar el cronograma del proceso de selección de Gestores Externos de Coactiva, en el marco de la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución y en las normas internas del BIESS, toda decisión administrativa debe estar debidamente motivada y alineada con los principios de transparencia, debido proceso e igualdad.

En atención a las atribuciones conferidas al Comité de Selección y al Comité de Reconsideración y Recalificación, así como a la facultad prevista en el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025 para modificar el cronograma cuando las circunstancias así lo exijan, este informe expone las razones técnicas y operativas que justifican el ajuste propuesto, a fin de garantizar la correcta ejecución y validez del proceso de selección.


2.- BASE LEGAL

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

El numeral 7, literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República indica: *“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (..) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

El artículo 82 de la Constitución de la República manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

El artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 4 de 10

El artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*


El artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...);”*

El segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República prevé: *“Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente. (...);”*

El artículo 10 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, manifiesta: *“ Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley”;*

El artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial No. 31 segundo suplemento de 7 de julio de 2017, entró en vigencia 08 de julio de 2018, indica: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida*

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 5 de 10

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

El artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación”;*


El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 11 de mayo del 2009, se expidió la *“Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 136, quinto suplemento de 01 de octubre de 2025 se expidió la “Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia”, la cual contiene articulado que reforma parcialmente la “Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

El artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, define al BIESS, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con personería jurídica propia;

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 6 de 10


El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica: “El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados. Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones.”;

El artículo 25 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.”;

El artículo 26 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone: “*El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En esos juicios actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado. (...) La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio pueden ser comisionadas a cualquier funcionario o empleado del Banco o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva o en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria. (...) El Gerente General podrá cambiar el delegado.”;*

El artículo 5 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025 indica: “*El Gerente General, designará a los miembros del Comité de Selección, el cual estará conformado por tres servidores de la institución; dentro del cual se incluirá la nominación del servidor que ejercerá la calidad de Presidente. El Comité de Selección se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. El informe del Comité de Selección será dirigido al Gerente General e incluirá el desarrollo de la selección, así como la recomendación justificada y expresa de contratación de los gestores seleccionados o en su defecto, la declaratoria de desierto”;*

El artículo 6 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025 manifiesta: “*Son atribuciones del Comité de Selección las siguientes: 1. Verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades; 2. Aplicar las pruebas de conocimiento que deberán rendir los participantes; 3. Calificar a los participantes de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos en las bases del proceso de selección; 4. Emitir el informe final de resultados del proceso de selección; 5. Suscribir las actas generadas dentro del proceso; y, 6. Todas las demás que por el ejercicio de sus funciones se deban realizar.”;*

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 7 de 10


El artículo 7 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025 señala: *“El Gerente General, designará a los miembros del Comité de Reconsideración y Recalificación; y, estará conformado por tres servidores de la institución, dentro del cual se incluirá la nominación del servidor que ejercerá la calidad de Presidente. El Comité de Reconsideración y Recalificación se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Los miembros del Comité de Reconsideración y Recalificación deberán ser funcionarios distintos a los del Comité de Selección y no podrán tener conflictos de intereses con los participantes; de haberlos, será causa de excusa. El Comité de Reconsideración y Recalificación, en el ámbito de sus competencias, es responsable de: 1. 2. 3. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades presentadas por los postulantes; Conocer y resolver las solicitudes de recalificación de pruebas de conocimiento presentadas por los participantes; Emitir las actas e informes de reconsideración o recalificación según corresponda, documentos. que serán vinculantes para el Comité de Selección; y, 4. Todas las demás que por el ejercicio de sus funciones se deban realizar.”;*

El artículo 13 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025 señala: *“La convocatoria es la invitación formal del BIESS, a las personas interesadas a participar en el proceso de selección. Tiene como finalidad asegurar la publicidad, igualdad de condiciones y concurrencia de las y los aspirantes. El cronograma es el instrumento de planificación temporal del proceso de selección y contiene todas las fases, actividades y fechas del concurso. Estos documentos deberán ser publicados en la página web institucional del BIESS, en conjunto con las bases del concurso. La convocatoria incluirá por lo menos, lo siguiente: 1. 2. Forma de presentación de postulaciones; Lugar, fecha y horario de postulaciones; y, 3. Cronograma. **El Comité de Selección, de considerarlo necesario, de manera motivada, a través de un informe, podrá modificar el cronograma del proceso en cualquiera de sus fases, mismo que deberá ser aprobado por el Director de Coactiva, lo cual será publicado en el portal web institucional del BIESS.”;*** (énfasis añadido)

El artículo 1 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-003-2025, de 26 de noviembre del 2025 indica: *“Autorizar el inicio del “Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.”;*

3.- ANTECEDENTES

El concurso de selección y contratación de Gestores Externos de Coactiva se rige por la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre de 2025; en este contexto, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución establece que toda decisión de poder público debe estar debidamente motivada, enunciando las normas aplicables y explicando su pertinencia, bajo sanción de nulidad del acto administrativo y responsabilidades para los funcionarios que incumplan con su deber, el artículo 26 de la Ley del Banco del Instituto

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 8 de 10


en toda la República, y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios; adicionalmente, los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Administrativa NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025 regulan la conformación, competencias y responsabilidades del Comité de Selección y del Comité de Reconsideración y Recalificación, cuyo accionar garantiza la transparencia, el debido proceso y la igualdad en el tratamiento de los participantes; y, en relación directa con la planificación y publicidad del proceso, el artículo 13 de la referida resolución administrativa establece que la convocatoria constituye la invitación formal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dirigida a los interesados, a fin de asegurar publicidad, igualdad de condiciones y concurrencia, mientras que el cronograma es el instrumento temporal que contiene todas las fases, actividades y fechas del concurso, debiendo ambos documentos publicarse en la página institucional junto con las bases del concurso, señalando al menos la forma y lugar de presentación de postulaciones, así como el cronograma; finalmente, dicho artículo determina que el Comité de Selección, cuando lo considere necesario y de manera motivada, podrá modificar el cronograma en cualquiera de sus fases mediante informe, el cual deberá ser aprobado por la Directora de Coactiva y posteriormente publicado en el portal web institucional del BIESS.

4.- DESARROLLO

Durante la ejecución del proceso de selección y revisión preliminar de las postulaciones recibidas, el Comité de Selección ha constatado que el número de aspirantes registrados supera significativamente la proyección inicial empleada para la planificación operativa del concurso. Esta situación ha generado una carga técnica y administrativa mayor a la prevista, particularmente respecto de la verificación de requisitos, detección de prohibiciones e inhabilidades, revisión documental.

Si bien el cronograma publicado cumple con los principios de publicidad, igualdad y planificación previstos en el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, la magnitud de postulaciones requiere una extensión prudente del tiempo destinado al análisis técnico para asegurar que las verificaciones se realicen con rigurosidad y uniformidad, sin comprometer los estándares de transparencia y debido proceso.

En atención a ello, para evitar afectar la programación establecida para la aplicación de las pruebas de conocimiento previstas para los días lunes 08 de diciembre, martes 09 de diciembre y miércoles 10 de diciembre del 2025, y para salvaguardar derechos de todos los postulantes, se considera necesario reprogramar la fase de reconsideración los días sábado 06 de diciembre y domingo 07 de diciembre del 2025. Ello permitirá que las solicitudes de reconsideración y recalificación puedan ser atendidas adecuadamente por el Comité de Reconsideración y Recalificación, sin afectar la continuidad del proceso ni generar perjuicios para los participantes.

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 9 de 10

Este ajuste se fundamenta expresamente en la facultad prevista en el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, que habilita al Comité de Selección a modificar el cronograma de manera motivada y mediante informe, debiendo posteriormente contar con la aprobación de la Directora de Coactiva y su respectiva publicación en el portal institucional del BIESS.


5.- CONCLUSIÓN

1. El elevado número de postulantes ha generado una exigencia operativa superior a la prevista inicialmente en el cronograma del concurso, requiriendo más tiempo para el análisis técnico previo.
2. Para evitar alterar las fechas ya establecidas para las pruebas de conocimiento, y en aplicación directa del artículo 13 de la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, se justifica reprogramar la fase de reconsideración de requisitos a los días sábado 06 de diciembre y domingo 07 de diciembre del 2025.
3. La medida propuesta garantiza la transparencia, el debido proceso, la igualdad de trato y la correcta ejecución de las funciones asignadas a los Comités de Selección y de Reconsideración y Recalificación, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, de 24 de noviembre del 2025.
4. La modificación aquí planteada se encuentra debidamente motivada conforme al artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, siendo necesaria para mantener la validez y legitimidad del proceso de selección.

6.- RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto en el presente informe se recomienda lo siguiente:

1. Acoger el contenido del “INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA”, y, con ello se adopten las gestiones necesarias para garantizar el proceso de Convocatoria de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.
2. Modificar el Cronograma Oficial de Actividades del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.
3. Publicar el presente informe en el Portal Institucional del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, para garantizar la transparencia, el debido proceso, la igualdad de trato y la correcta ejecución de la Convocatoria de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto

	INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONCURSO DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA	BIESS-CGE-IF-001-2025
		05 DE DICIEMBRE DE 2025
		Página 10 de 10

Firmas de Responsabilidad

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Gustavo José Llerena Rodas	Presidente del Comité de Selección	
Elaborado por:	Abg. Paul Justin Guzmán Cordero	Miembro del Comité de Selección	
Elaborado por:	Abg. Esteban David Mora Vallejo	Miembro del Comité de Selección	
Aprobado por:	Abg. Jasmin Jannina Granja Soto	Directora de Coactivas (E)	